

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:971

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-064666

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de mayo de 2011 con el N° 11-064666-00000-0000, el señor Angel Custodio Acuña Llanes, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MATERIAS ORGÁNICAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITES DE PALMA AFRICANA EN ABONO BIO-ORGÁNICO Y OTROS PRODUCTOS MEDIANTE REDUCCIÓN MECÁNICA Y BIOLÓGICA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Palmeras del Llano S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16678, notificado por fijación en lista el 10 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-064666-00008-0000 del 3 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Palmeras del Llano S.A.

Argumenta el opositor, que los pasos del procedimiento reclamado se anticipan en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:971

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-064666

documento WO2009/131265, puesto que dicho documento revela que las cáscaras se someten a una trituración inicial en el paso del prensado del raquis, el paso de someter los efluentes a un sistema de flotación por aire disuelto mediante la generación de microburbujas y la etapa de mezcla de todos los elementos que conforman el bio-abono, así como el uso de microorganismos.

Frente a la oposición presentada, la solicitante argumenta que las etapas de carbonizar las cáscaras del núcleo, incinerar los racimos vacíos de palma y madurar la mezcla para producir el biofertilizante no hacen parte de la solicitud de invención. Por otro lado, una persona normalmente versada en la materia no encontraría ninguna motivación que lo condujera de manera obvia a eliminar y modificar los pasos del procedimiento de D1 ni la eliminación o reemplazo de determinados equipos del sistema revelado en el antecedente D1.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor fallo en demostrar porqué una persona normalmente versada en la materia encontraría motivación que lo condujera de manera obvia a eliminar y modificar los pasos del procedimiento de D1 y a eliminar o reemplazar determinados equipos del sistema revelado en el antecedente D1.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que la solicitante de acuerdo a la sugerencia efectuada por la Oficina, mediante memorial de fecha 10 de septiembre de 2013 modificó el título de la invención a **“PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE CONVERSIÓN DE MATERIAS ORGÁNICAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:971

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-064666

RESIDUALES PROVENIENTES DEL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITES DE PALMA AFRICANA EN ABONO BIO-ORGÁNICO Y OTROS PRODUCTOS MEDIANTE REDUCCIÓN MECÁNICA Y BIOLÓGICA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Palmeras del Llano S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE CONVERSIÓN DE MATERIAS ORGÁNICAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITES DE PALMA AFRICANA EN ABONO BIO-ORGÁNICO Y OTROS PRODUCTOS MEDIANTE REDUCCIÓN MECÁNICA Y BIOLÓGICA”

Clasificación IPC: C05F 9/04.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-064666-00008-0000.

Titular(es): ANGEL CUSTODIO ACUÑA LLANES.

Domicilio(s): Bucaramanga, Santander, Colombia.

Inventor(es): Angel Custodio Acuña Llanes.

Vigente desde: 25 de mayo de 2011 **Hasta:** 25 de mayo de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:971

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-064666

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Angel Custodio Acuña Llanes, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Palmeras del Llano S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Doctor(a)
CLARA MARCELA GOMEZ
regulatory.advisors@gmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez